



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4405/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a diecisiete de noviembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300543522000058**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, respecto a la información curricular de quien ostenta el cargo de Tesorera Municipal, costo de determinados eventos públicos y su proceso de licitación, entre otros.

2. Respuesta a la solicitud de información. El tres de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número **UT/CZM/SIP/2022/369 y TESCZM/2022/10/003**, emitidos por la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, a través de los cuales otorgaron respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no le entrega la totalidad de la información solicitada.

5. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

6. Admisión del recurso de revisión. El once de octubre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aportando el oficio número **TESCZM/2022/10/019**, emitido por la Tesorería Municipal a través de la cual pretendió solventar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por acuerdo de fecha veintiséis de octubre siguiente, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado al presente recurso y se agregaron a los autos del expediente en que se actúa, poniendo a vista del hoy recurrente dichas constancias para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El once de noviembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado, respecto a la información curricular de quien ostenta el cargo de Tesorera Municipal, costo de determinados eventos públicos y su proceso de licitación, entre otros, tal como a continuación se describe:

...

Hola ... quisiera saber es costo total del evento denominado Fiestas Santa Rosinas 2022, organizado por el ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, desde el 30 de Agosto, hasta el día 16 de Septiembre de 2022

quisiera saber el costo pormenorizado de cada evento publico esto es nombre de las agrupaciones, artistas o grupos musicales, que se presentaron desde el 30 de Agosto, hasta el día 16 de Septiembre de 2022, Fiestas Santa Rosinas 2022, organizado por el ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza

solicito de forma digitalizada el proceso de licitación para la realización de dichos eventos, o el fundamento financiero para la realización de dichos eventos.

quisiera tener el curriculum vitae del tesorero municipal, así como del personal que se encuentra bajo su encargo

quisiera saber el encargo o función que desempeña la Dr. Norma Trinidad Vásquez Flores, dentro del Ayuntamiento de Camerino Z Mendoza

quisiera de forma digitalizada el curriculum vitae de la la Dr. Norma Trinidad Vásquez Flores

quisiera saber la experiencia laboral con la que cuenta el tesorero municipal, así como los empleos que sustenten su experiencia para ser designado como tesorero municipal

quisiera saber el ingreso que percibe presidente municipal, sindico único municipal, regidor primero, regidor segundo y regidor tercero, tesorero municipal, desde el 01 de enero de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022, así como los cambios variaciones o incrementos que estos sueldos han recibido

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado mediante oficio número **UT/CZM/SIP/2022/369** y **TESCZM/2022/10/003**, emitidos por la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, otorgaron respuesta a la solicitud en estudio, constancias que, para mejor proveer, a continuación, se reproducen:



H. AYUNTAMIENTO DE
**CAMERINO
Z. MENDOZA**
2022-2025



CAMERINO Z. MENDOZA A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2022
ASUNTO. CONTESTACION A OFICIO UT/CZM/SIP/2022/369

ING. MARIA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE CAMERINO Z. MENDOZA
P R E S E N T E.

El que suscribe Lic. Gerardo Martínez Montesinos, en mi carácter de Oficial Mayor del presente H. Ayuntamiento Constitucional, me dirijo a usted con el debido respeto para dar respuesta al oficio que al rubro se indica, manifestando lo siguiente:

Que la solicita con el número de oficio indicado, y que, mediante la petición de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300543522000058, hago respuesta a la pregunta solicitada (anexo copia de solicitud):

- *Quisiera tener el Curriculum vitae del tesorero Municipal, así como del personal que se encuentra bajo su cargo.*

A la petición que usted solicita anexo los Curriculum Vitae Versión Pública del Tesorero Municipal, así como de su personal bajo su cargo.

Abel Vázquez Flores (Tesorero Municipal)
Elizabeth Tlaxcala Luna (Contadora General)
Georgina Morales Sánchez (Coordinador de Egresos)
Edgar Octavio Dimas Ramírez (Coordinador de Ingresos)
Rosendo Camarillo Cruz (Auxiliar Administrativo Contable)
Marcela Edith Ramírez Merino (Auxiliar Administrativo Contable)
Arturo Sánchez Ramos (Auxiliar Administrativo Contable)
Luz del Carmen Tapia Rivera (Auxiliar Administrativo Contable)

- *Quisiera saber el cargo o función que desempeña la Dr. Norma Trinidad Vásquez Flores, dentro del Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza.*

A la petición que usted solicita y en base al expediente de los archivos de Oficialía Mayor NO tenemos ningún empleado con ese nombre dentro de nuestro H. Ayuntamiento.

- *Quisiera de forma digitalizada el Curriculum Vitae de la Dr. Norma Trinidad Vásquez Flores.*

A la petición que usted solicita y en base al expediente de los archivos de Oficialía Mayor NO tenemos ningún empleado con ese nombre dentro de nuestro H. Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO DE
**CAMERINO
Z. MENDOZA**
2022-2025



- *Quisiera saber la experiencia laboral con la que cuenta el tesorero municipal, así como los empleos que sustenten su experiencia para ser designado como tesorero municipal.*

A la petición que usted solicita en su Curriculum Vitae Versión Pública plasma la experiencia laboral con la que cuenta nuestro Tesorero Municipal.

Por su comprensión me despido no sin antes enviarle un cordial saludo quedando al pendiente su más atento servidor.

ATENTAMENTE,
"POR UNA TRANSFORMACION CO

LIC. GERARDO MARTINEZ MONTAÑA
OFICIAL MAYOR
CAMERINO Z. MENDOZA



H. AYUNTAMIENTO DE
**CAMERINO
Z. MENDOZA**
2022-2025



NO. DE OFICIO: TESCZM/2022/10/003

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CAMERINO Z. MENDOZA, VER. A 03 DE OCTUBRE DE 2022

ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

El que suscribe el LFCP Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio UT/CZM/SIP/368/2022, de fecha 05 de Septiembre de 2022, en el cual a su dicho dice:

- *"Quisiera saber el costo total del evento denominado Fiestas Santa Rosinas 2022, organizado por el ayuntamiento de camerino Z. Mendoza, desde el 30 de agosto, hasta el día 16 de Septiembre de 2022"*

Referente a lo anterior el costo total del evento es por una cantidad de \$ 2,628,560.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, cabe hacer mención que se juntaron fiestas Santa Rosinas y Fiestas Patrias por lo que no se puede considerar solo el costo de las Fiestas Santa Rosinas.

- *Quisiera saber el costo pomenorizado de cada evento público esto es nombre de las agrupaciones, artistas o grupos musicales, que se presentaron desde el 30 de agosto, hasta el día 16 de Septiembre de 2022, Fiestas Santa Rosinas 2022, organizado por el Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza.*

El costo fue en paquete por el monto que anteriormente se menciona, por lo que no se tiene el costo pomenorizado de cada agrupación, artista o grupo musical.

- *Solicito de forma digitalizada el proceso de licitación para la realización de dichos eventos, o el fundamento financiero para la realización de dichos eventos.*

Nos apegamos al artículo 55 de LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL



H. AYUNTAMIENTO DE
**CAMERINO
Z. MENDOZA**
2022-2025

ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE



- *Quisiera saber el ingreso que percibe presidente municipal, regidor primero, regidor segundo y regidor tercero, tesorero municipal, desde 01 de Enero de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022, así como los cambios variaciones o incrementos que estos sueldos han recibido.*

Se remite los ingresos quincenales netos solicitados del 01 de Enero de 2022 hasta el 15 de Septiembre de 2022, sin cambios, variaciones o incrementos:

Presidente Municipal	\$20,000.00
Regidor Primero	\$20,000.00
Regidor Segundo	\$20,000.00
Regidor Tercera	\$20,000.00
Tesorero Municipal	\$12,000.00

Lo anterior para dar respuesta a la Solicitud de Información 300543522000058 mediante la plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, me despido de usted enviando un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE:

GREGORIO VÁZQUEZ FLORES
 TESORERO MUNICIPAL
 TESORERÍA

C.C.P.: ARCHIVO.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

De la solicitud antes presentada y de la respuesta entregada por el obligado, se puede advertir que no adjunta documentación la cual soporte el criterio que se tuvo para designar al hoy tesorero municipal, solamente se limitaron a adjuntar el curriculum vitae del mismo, así mismo se advierte también que de los ingresos que se requieren de los ediles, se solicito también el de la sindico único municipal de la cual no se adjunta información alguna, motivo por el cual la información que otorga el obligado resulta insuficiente y carente de toda satisfacción a la solicitud antes planteada, motivo por el cual solicito se solicite la informacion al obligado para que en breve remita la informacion de merito

...

Ahora bien, el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aportando el oficio número **TESCZM/2022/10/019**, emitido por la Tesorería Municipal a través de la cual

pretendió solventar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, documental que, para mejor proveer a continuación se reproduce:



H. AYUNTAMIENTO DE
**CAMERINO
Z. MENDOZA**
2022-2025



NO. DE OFICIO: TESCZM/2022/10/019

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CAMERINO Z. MENDOZA, VER. A 25 DE OCTUBRE DE 2022

ING. MARÍA SELENE ANTONIO DE LOS SANTOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA
PRESENTE:

El que suscribe el LFCP Abel Vázquez Flores, Tesorero Municipal de H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio **UT/CZM/SIP/407/2022**, de fecha 21 de Septiembre de 2022, recibido el día 21 de Octubre del año en curso.

- Rectificamos la respuesta del oficio TESCZM/2022/10/003 y se anexa el sueldo de la Síndico Único Municipal del 01 de Enero de 2022 hasta el 15 de Septiembre de 2022, sin cambios, variaciones o incrementos:

Síndico Único Municipal \$20,000.00

Lo anterior para dar respuesta al Recurso de Revisión Expediente: IVAI-REV/4405/2022/II mediante la plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, me despido de usted enviando un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE:
H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
LFCP ABEL VÁZQUEZ FLORES
TESORERO MUNICIPAL
2022-2025
CAMERINO Z. MENDOZA,
VER.

C.C.P.: ARCHIVO.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de entrega del ingreso que percibe quien ocupa el cargo de la Sindicatura, por tanto, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconformó, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

En segundo término, es pertinente señalar que, del contenido del agravio expresado por el recurrente se advierte una ampliación a su solicitud de información, tal como a continuación se puede advertir:

...
De la solicitud antes presentada *y de la respuesta entregada por el obligado, se puede advertir que no adjunta documentación la cual soporte el criterio que se tuvo para designar al hoy tesorero municipal*, solamente se limitaron a adjuntar el curriculum vitae del mismo
...

ÉNFASIS AÑADIDO

Es así, debido a que en su solicitud primigenia el recurrente estableció requerir información sobre la experiencia laboral de quien ostenta en cargo de Titular de la Tesorería Municipal, más no el soporte documental del criterio para su designación, en ese sentido, este Órgano garante considera procedente sobreseer la parte relativa a la ampliación de la solicitud expuesta por el recurrente en su agravio, en virtud de que no forma parte de la solicitud primigenia, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII; en relación con el 223, fracción IV de la Ley de Transparencia, dejando a salvo los derechos del recurrente para que, en el momento que considere oportuno, proceda a realizar una nueva solicitud ante el sujeto obligado.

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente, como es la experiencia laboral con la que cuenta el Tesorero Municipal, así como los empleos que sustenten su experiencia para ser designado para tal cargo, así como el salario que percibe quien ocupa el cargo

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

de la Sindicatura, es vinculante con información que reviste carácter de obligación de transparencia, en términos de lo que dispone el artículo 15, fracciones VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Al efecto, es importante señalar que, al desahogar la vista que se le diera al sujeto obligado con el acuerdo de admisión del presente recurso, compareció mediante oficio número **TESCZM/2022/10/019**, emitido por la Tesorería Municipal a través de la cual rectificó su respuesta primigenia y aportó el salario que percibe la persona que ostenta el cargo de Titular de la Sindicatura, en iguales términos que realizó la entrega de la información de los demás servidores públicos en su respuesta primigenia al hoy recurrente, por tanto, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información del peticionario por cuanto hace a dicha parte de la solicitud en estudio, tal como se puede observar a continuación:

- Rectificamos la respuesta del oficio **TESCZM/2022/10/003** y se anexa el sueldo de la Síndico Único Municipal del 01 de Enero de 2022 hasta el 15 de Septiembre de 2022, sin cambios, variaciones o incrementos:

Síndico Único Municipal \$20,000.00

En ese sentido, Órgano garante, considera que las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud en estudio, se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁶ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: "**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**", ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte

⁶ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁷ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, gestionó la información materia del presente recurso ante la Tesorería Municipal, área que se pronunció respecto de la materia de la solicitud en estudio y realizó la entrega de la información solicitada a la parte recurrente, tal como se advierte de la respuesta primigenia, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta acaecida dentro de la substanciación del presente recurso que emitió el sujeto, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se sobresee la ampliación de la solicitud que pretendió hacer valer en su agravio el recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 222, fracción I en relación con el 223, fracción IV de la Ley de Transparencia.

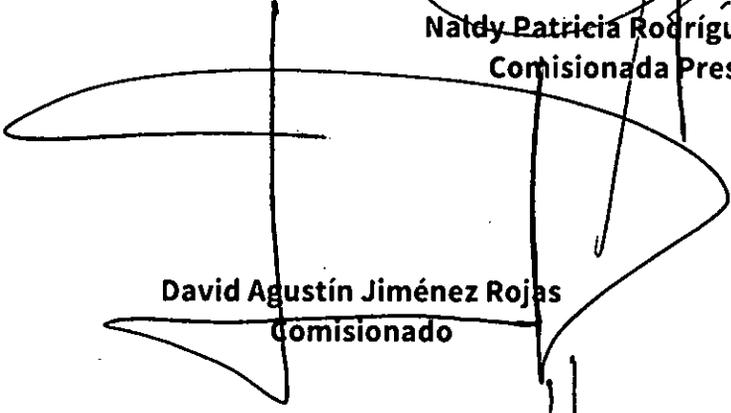
TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria Auxiliar en funciones de Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley, con quien actúan y da fe.



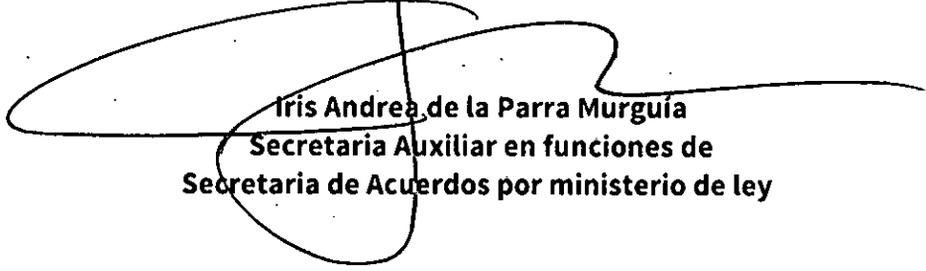
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Iris Andrea de la Parra Murguía
Secretaria Auxiliar en funciones de
Secretaria de Acuerdos por ministerio de ley